



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), octubre veinticinco de dos mil veintiuno

PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
EJECUTANTE	ANA PATRICIA MEJÍA DÍAZ
EJECUTADO	RICARDO MIGUEL VALLEJO ALZATE
RADICADO	050013110002 2021-00533 00
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA POR COMPETENCIA
INTERLOCUTORIO	NRO. 0339 - 2021

Procedente de reparto, se allegó al Despacho el proceso ejecutivo de alimentos promovido por la señora **ANA PATRICIA MEJÍA DÍAZ** frente al señor **RICARDO MIGUEL VALLEJO ALZATE**, tendiente a lograr el pago de los alimentos debidos por éste a favor del niño **XXX**.

Dentro del cuerpo de la demanda, se observa que lo pretendido por parte de la apoderada ejecutante, es la ejecución forzada de la obligación alimentaria acordada el día 18 de febrero de 2016 ante el Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de esta municipalidad.

El artículo 306, inciso 1º, del Código General del Proceso, enuncia que

“Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada.” (...)

En consecuencia, se declarará la incompetencia para adelantar el trámite de instancia y se remitirá para lo de su cargo al Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de esta urbe, por ser este ente judicial quien debe conocer del presente asunto, previas las desanotaciones de rigor.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIIN,**

.....
Auto Interlocutorio Nro. **0339** de 2021. Rechaza demanda por Competencia.

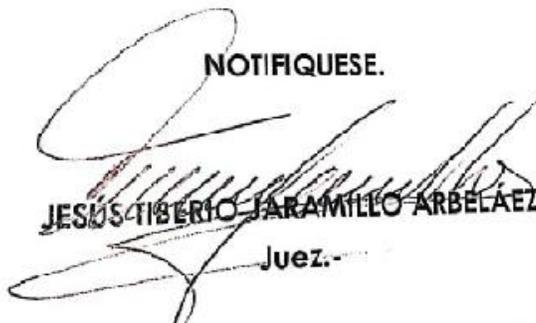
Radicado Nro. **2021-00533**

RESUELVE:

PRIMERO:.-DECLARAR la incompetencia dentro del proceso ejecutivo promovido, a través de apoderado judicial, por la señora **ANA PATRICIA MEJÍA DÍAZ**, quien actúa en representación legal del niño **XXX**, frente al señor **RICARDO MIGUEL VALLEJO ALZATE**.

SEGUNDO:.-ORDENAR el envío del expediente al Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Medellín, previas las desanotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE.



JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
Juez.